



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00106-00

Demandante: Alberto José Urango López

C.C. No. 11.061.421

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. No se poseen factores determinantes de la cuantía, en cuanto lo que se requiere a título de razonamiento de la misma y relacionado con lo que se pretende recibir a título de restablecimiento del derecho, incluye factores, operaciones para hallar y demás respectivos.
2. El artículo 160 de la Ley 1437/2011 advierte que se debe aportar el poder concedido al Dr. Elvis Adrian Morales Brango por el demandante, ya que en el expediente no obra.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,


 LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
 Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
 Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes
 de la providencia anterior, hoy 02 JUN. 2017
 Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)